X

REAL ORDEN, Y CEDULA DE S. M.

Y SENORES DEL CONSEJO,

PARA QUE LOS MILITARES USEN EN LOS Actos públicos de Espada y Baston en su caso.



I 800,

EN PAMPLONA:

En la Imprenta de Joaquin Domingo:

DON CARLOS,

por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, de Navarra, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

Todos los Alcaldes mayores y ordinarios, Jurados, Regidores, Diputados, y demas Jueces, y
Justicias de las Ciudades, Villas, Valles, Cendeas,
y Lugares de este nuestro Reyno de Navarra, de
qualquiera estado, calidad y condicion que sean,
hacemos saber: Que ante Nos, y los del nuestro
Consejo, fue presentado el Real Decreto, Cédula
Auxiliatoria, y Pedimento del tenór siguiente.

Narrativa

En 24. de Febrero de este año se comunico por el Excelentisimo Senor Don Joseph Antonio Caballero, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Gracia y Justicia, al Excelentisimo Senor Arzobispo Inquistidor. General la Real Orden del tenor siguiente.

Real Orden.

"El Coronel del Regimiento Provincial de Lorca Don Diego Pareja ba recurrido al Rey baciendo presente, que por el Tribunal de Inquisicion de Murcia se le cito para concurrir à un acto publico que celebro el dia ri del mes de Diciembre último; y habiendo pasado à la casa del Tribunal, le previno un Portero, de orden de aquel, que dexase et baston antes de entrar en la sala donde estaba formado. Lo verifico el Coronel, baxo la correspondiente protesta, por ignorar el objeto con que se le llamaba. Enterado S. M. de todo, y con presencia de las anteriores Reales resoluciones publicadas sobre el uso de la espada y baston en los Oficiales à quien corresponde esta insignia por sus empleos, y particularmente con arreglo al Real Decreto de 3 de Octubre de 96. para que todo Oficial Militar jure en qualquier Tribunal su empleo cenida la espada, y a la Real Cedula de 17 de Julio de 972 sobre el uso del baston en los actos en que los Capitulares de los Ayuntamientes usen de espada, se ha servido declarar, que los Militares deben concurrie à todos los actos publicos, de qualquiera naturaleza que sean 4 con das insignias propias de sus empleos; y siendo el baston la que corresponde al expresado Don Diego Pareja como Coronel en propiedad, no debio deponerla, ni exigirlo el Tribunal de Inquisicion de Murcia. "

Posteriormente con motivo de haber intentado el Corregidor de Leon privar del uso de la espada y baston en el Ayuntamiento al Coronel de aquel Regimiento Provincial Marques de Villadangos, ha resuelto S. M. por otra Real Orden, que en 13 de este mes ha comunicado el Exemo, Senor Don Joseph Antonio Caballero al
Exemo. Senor Gobernador del Consejo, que este Supremo
Tribunal haga circular á las Chancillerias, Audiencias
Reales y Justicias del Reyno la antecedente de 24 de
Febrero, como lo executo de acuerdo del Consejo, para
que V. lo tenga entendido, y disponga su cumplimiento,
comunicándola al mismo sin à las Justicias de los Pueblos de su Partido; y dandome aviso del recibo para trasladarlo à su superior noticia.

Dios guarde à V. muchos anos. Madrid 30. de Octubre de 1799.

D. Bartolome Munoz.



EL REY.

I Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces, y Justicias de dicho mi Reyno, à quien el cumplimiento de esta mi Gedula toca, ò tocar pueda en qualquier manera. SABED: Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, de que es exemplar el adjunto, con insercion de una Real Orden, por la qual me he servido declarar, que los Militares deben concurrir à todos los actos públicos de qualquiera naturaleza que sean con las insignias propias de sus Empleos. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cèdula, y la adjunta Cir-

Real Cèdula Auxiliatoria.

A 3

C11-

cular impresa, firmada de Don Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Camara, y de Govierno de el dicho mi Consejo, la guardeis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento, y observancia las ordenes, y providencias que convengan, y sean necesarias; de manera que con efecto se lleve à pura, y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de ese referido mi Reyno, y demás personas á quienes en qualquier manera tocare, sin embargo de qualesquier Leyes, y Fueros de él, Capirulos de Cortes, Ordenanzas, estilo, uso, y costumbre, y otra qualquier cosa que haya, o pueda haver en contrario, que para en quanto à esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que así es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo à quince de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Senor. Sebastian Pinuela.

Cimplase.

Pamplona 22, de Noviembre de 1799. Cumplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula. El Marquès de las Amarillas.

SACRA MAGESTAD.

Pedimento del Senor Fiscal.

L Fiscal de V. M. dice: Que se le ha pasado la Real Cedula Auxiliatoria que presenta, su fecha en San Lorenzo quince del corriente, por la que vuestra Real Persona, se sirve mandar, que en este Reyno se guarde y cumpla la Circular impresa que acompaña, firmada de Don Bartolome Muñoz, su Secretario, Escribano de Camara, y de Govierno,

en la qual se declara, que los Militares deben concurrir à todos los actos publicos de qualquiera naturaleza que sean propias de su Empleo. Y respecto se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorrey Marqués de las Amarillas, para que surra su

debido efecto, y cumplimiento.

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta, y que asentandose en los Libros de Cedulas Reales, se impriman los Exemplares necesarios, y remitan à esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos esentos, para su publicacion, y que de haverla verificado, se presente testimonio, y pide justicia, &c. Pamplona y Noviembre 24. de 1799. Martinez.

Se comunique à la Diputacion del Reyno, y con lo que diga al Senor Fiscal.

Roveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona, en la Entrada, Miercoles á veinte y siete de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve, y hacer Auto à mi, presentes los Senores Regente, Sesma, y Tejada, del Consejo. Pedro Fermin Solano, Secretario.

Y en vista de todo, y de lo expuesto por nuestro Fiscal, y la Diputacion de este Reyno, se hizo Consulta á nuestra Real Persona, y con su resolucion, se proveyò en quince del confience el Decreto signiente.

Vistos Señores Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Texada, y Rada, en quince de Diciembre de 1800.

A consequencia de la Sobrecarra, dada en este dia à la Real Cédula de veinte y nueve de Moviembre último, se despache la correspondiente à esta, que en aquella se resiere, se siente en los Libros de Cédul as Reales, se imprima, y circule en la forma ordinaria. ProDecreto.

Deereto.

Auto.

Roveyò, y mandò lo sobredicho el Consejo Real en Pamplona, en Consejo, en vista de Autos à quince de Diciembre de mil ochocientos, y hacer Auto à mi: Presentes los Señores Regente, Ozcariz, Sesma, Melgarejo, Texada, y Rada, del Consejo. Josef Antonio Goni, Secretario.

Dispositiva.

Y para que llegue à noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar la presente para su puntual y debido cumplimiento, se siente en los Libros de Cédulas Reales, impriman los exemplares necesarios, y publique en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos exentos; dirigiendose los necesarios para su publicacion, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo. Y damos el presente firmado por el llustre nuestro Viso-Rey, Marques de las Amarillas, por el Regente, y Oidores de nuestro Consejo, refrendado por Josef Antonio Goni, nuestro Secretario de Acuerdos, y Consultas, sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chancillería. En esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona, à quince de Diciembre de mil y ochocientos. El Marqués de las Amarillas. Don Tiburcio del Barrio. Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. Don Zenon Gregorio de Sesma. Don Fernando Melgarejo de los Cameros. Don Francisco Saenz de Texada. Don Joaquin Antonio de Rada. Por mandado de su Magestad, su Virrey, Regente, y los de su Real Consejo, en su nombre Josef Antonio Goni, Secretario.

Por traslado. Josef Antonio Goni, Secretario.